

4176. Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 1143/88). 4.255
4175. Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 1144/88). 4.255
4174. Resolución de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 1145/88). 4.256

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

- 4021 Anuncio de subasta (PP. 1098/88). 4.256

## AYUNTAMIENTO DE MALAGA

- Anuncio de concurso (PP. 1029/88). 4.257 3836
- Anuncio de concurso (PP. 1030/88). 4.257 3837

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA

- Edicto (PP. 1104/88). 4.258 4032

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

- Anuncia complementorio (PP. 1047/88). 4.258 3904

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

- Anuncio (PP. 1095/88). 4.259 4012

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

- 3708 Edicto de la Dirección General del Juego, relacionado con la cancelación del aval bancario de fianza perteneciente a la sala de bingo Córdoba Club de Fútbol. (PP. 985/88). 4.259

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- ~~3320~~  
3362 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 852/88). 4.259
- 3363 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de exploración. (PP. 853/88). 4.259
- 3399 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 857/88). 4.260
- 3401 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 858/88). 4.260
- 3446 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 884/88). 4.260
- 3506 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 895/88). 4.260
- 3970 Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1055/88). 4.260

Edicto de la Delegación Provincial de Málaga, sobre urgente ocupación. 4.260 4166

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de agosto de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hornachuelos y su estación de ferrocarril (V-2460:JA-222) (PP. 1039/88). 4.260 3881

Resolución de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenales-Sotogordo pasando por Puente Genil con hijuela-desviación de Puente Genil a Arenales (E.-18/81-JA). 4.261 3873

## FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

- Anuncio de tipos de referencia (PP. 1141/88). 4.261 4171

## 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 283/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al municipio de Málaga, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Torremolinos y capitalidad en dicho núcleo.

La Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos» presentó escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el día 30 de abril de 1982, al que acompañaba parte de la documentación requerida por el Texto refundido de la Ley de régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, solicitando la segregación del núcleo de Torremolinos del Municipio de Málaga, y su posterior constitución en municipio independiente.

Al margen de la documentación señalada, se aportaron una serie de testimonios, a los que se alude en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, encaminados a evidenciar la importancia turística del núcleo de población que pretende segregarse. Por otra parte, se subraya que Torremolinos fue municipio independiente hasta 1923.

La iniciación del expediente que nos ocupa tiene lugar al amparo de la establecida por el artículo 20.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, a impulso de la mayoría de los vecinos residente en el citado núcleo, ya que éstos otorgaron su representación a la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos», con lo que se obvia cualquier dificultad que pudieran entrañar la exigencia de los quórum del artículo 21 del mencionado Cuerpo legal, y del artículo 11 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986.

La documentación que en su día se acompañó a la petición de segregación, se contraía a la referida en los números 1, 2, 4 y 9 del artículo 20.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, sin que se aportara la restante, por no haberla podido obtener el Ayuntamiento de Málaga.

La Corporación de Málaga, en sus acuerdos de 28 de mayo y 30 de julio de 1982, se mostró contrario a la segregación del núcleo de Torremolinos, y a la continuación del procedimiento incoado a tal fin. Tal postura, determinó que la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos» interpusiese recurso contencioso-administrativo, que fue resuelto a su favor por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada, de fecha 27 de noviembre de 1984.

En cumplimiento de la Sentencia citada, el Excmo. Ayuntamiento

de Málaga hubo de acordar la continuación del expediente, exponiendo al público las actuaciones intruidas, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 62, de 15 de marzo de 1985. Durante el plazo de exposición se presentaron alegaciones suscritas por D. Pedro Fernández Montes, en nombre y representación de la Asociación, y por cerca de seis mil residentes en la Barriada de Torremolinos. La posición adoptada por el Ayuntamiento de Málaga con respecto a las mismas queda reflejada en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico ya citado, así como la interpretación que pudiera dársele a la postura mantenida por el Ayuntamiento.

A petición de la Dirección General de Administración Local, se interesó en su día del Ayuntamiento de Málaga, la remisión de una serie de documentos de carácter económico y financiero que, una vez incorporados, ha permitido al Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales informar que queda aportada al expediente toda la documentación prescrita a tal efecto, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, de aplicación en el expediente que nos ocupa, a tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria de este nuevo Reglamento, así como poder afirmar que tanto el Municipio que se constituyese, como el originario, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 13.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 3º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, para la creación de nuevos municipios.

Por último, en el informe del Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se concretan cuales deben ser los criterios aplicables, tanto para la fijación del nuevo término municipal, como para la distribución de las deudas y cargas entre ambos municipios, una vez que llega a la conclusión de que por los peticionarios se ha acreditado que se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que pueda tener lugar este tipo de alteración de términos municipales.

Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado y a las previsiones del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986, se concedió audiencia a la Diputación Provincial de Málaga, y se solicitó nuevo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Málaga referido al momento final de la tramitación del expediente, que fue adoptada con fecha 14 de septiembre del año en curso, aceptando «exactamente la misma línea de separación entre ambos Municipios que la existente en junio de 1924, fecha en que Torremolinos se anexió a esta Ciudad».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al Municipio de Málaga, para su constitución en un nuevo e independiente municipio, que se denominará Torremolinos, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación del que en 1924 constituía el Municipio de Torremolinos, con las variaciones necesarias, impuestas por la aparición de edificaciones y urbanizaciones en la misma línea divisoria, y en aras de la racionalidad y en evitación de resultados disfuncionales para ambos municipios y sus vecinos.

Artículo 2º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios, con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Se adscribirán a cada Municipio los bienes que se encuentren en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.
- b) Los derechos y acciones se adjudicarán atendiendo a las fuentes de las que nacieron.
- c) Se distribuirán entre ambos Municipios las deudas y cargas, según el destino de las inversiones que las originaron.

Artículo 3º. Se habilita al Ayuntamiento de Málaga para gestionar los mismos servicios que viene prestando y continuando ejecutando las obras iniciadas en el momento de la segregación, así como para la liquidación y recaudación de la totalidad de los ingresos que

correspondan al nuevo Municipio, hasta tanto dicho Ayuntamiento y la Comisión Gestora decidan, de común acuerdo. De no concurrir ambas voluntades, serán resueltas las discrepancias por el Consejero de Gobernación.

Artículo 4º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, o su interpretación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 284/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por el ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) para la segregación de su núcleo de Córchel a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.

El Ayuntamiento de Cárcheles instruyó en su día expediente para la segregación del núcleo de Cárchel —antiguo municipio que se fusionó con el de Carchelejo para dar origen a la creación del Municipio de Cárcheles—, al objeto de constituirse en municipio con igual denominación, adoptándose por el municipio matriz su antiguo nombre de Carchelejo.

En el referido expediente, instruido conforme a la anterior normativa, se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Ley de Régimen Local, texto Refundido de 24 de junio de 1955, Ley 40/81, de 28 de octubre, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, según el criterio expuesto por la Diputación Provincial de Jaén y el Gobierno Civil de dicha provincia en sus respectivos informes, participando de igual opinión el, a la sazón, Ministerio de Administración Territorial, hoy Ministerio para las Administraciones Públicas, al remitir al Consejo de Estado las actuaciones tramitadas para su preceptivo dictamen, junto con Nota en la que se informa favorablemente lo segregación pretendida.

Por el contrario, el Consejo de Estado se mostró opuesto a la aprobación de la mencionada segregación ya que, si bien figuraban en el expediente todos los documentos y trámites exigidos por la normativa aplicable, no se infería, a su juicio, que tal documentación resultase acreditativa de las condiciones exigidas por el artículo 5º del anterior Reglamento de Población y Demarcación Territorial para que pudiese prosperar la pretensión deducida.

Igualmente, el criterio expuesto en el informe elaborado por el Servicio de régimen Jurídico de la Dirección General de Admón. Local y Justicia de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía es el de mostrarse contrario a la segregación del núcleo de Cárchel por la misma razón que lo hace el informe del Consejo de Estado, así como por no darse tampoco los requisitos exigidos por la nueva normativa, constituida por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al exigir para la creación de nuevos municipios la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y que la segregación no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados, todo lo cual no se demuestro en el referido expediente, según el órgano informante.

De otro lado, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se ha pronunciado de forma genérica sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenezca y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar la segregación, considerando ambos requisitos indispensables.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Córchel se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y bastante próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presenta, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en nuevo municipio.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, servicios y funciones en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su